

---

**Pronunciamiento frente a indebida notificación. Verbal de Claudia Padaui. Rad. 2022-00311.**

---

**Desde** Ladys Posso <ladyspossoabogada@gmail.com>

**Fecha** Lun 23/09/2024 15:28

**Para** Juzgado 06 Civil Circuito - Bolívar - Cartagena <j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** lito porto <litoporto@yahoo.com>; lvette martinez galvez <imgabogada@gmail.com>;  
notificacionesjudiciales@keralty.com <notificacionesjudiciales@keralty.com>; a.lemus@estriossas.com  
<a.lemus@estriossas.com>; gutierrezelaineesther@hotmail.com <gutierrezelaineesther@hotmail.com>;  
asesorjuridico@nhbg.com.co <asesorjuridico@nhbg.com.co>; pilar\_doro@hotmail.com  
<pilar\_doro@hotmail.com>; fpuello@equipojuridico.com.co <fpuello@equipojuridico.com.co>;  
abogadosamb@gmail.com <abogadosamb@gmail.com>; contabilidad@litotricia.com  
<contabilidad@litotricia.com>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-  
notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; operez@ompabogados.com  
<operez@ompabogados.com>

 1 archivos adjuntos (509 KB)

Se descubre traslado incidente de nulidad. Verbal de Claudia Padaui. Rad. 2022-00311.pdf;

Cartagena de Indias, 20 de septiembre de 2024.

Señores

**JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**. Dte: Claudia Rosa Padaui Ortiz y otros. Ddos: EPS Sanitas Internacional S.A.S., Sociedad Clínica Estrios SAS, Sociedad Litotricia S.A., Sociedad Promotora Bocagrande, Médicos Carlos Marrugo, Juan Carlos Vélez y Lito Luis Porto Porto. Rad. 13-001-31-03-006-**2022-00311**-00.

En memorial adjunto, pronunciamiento frente a la solicitud de nulidad por indebida notificación que propone el llamado en garantía Liberty Seguros, constante en un (1) documento PDF con ocho (8) folios.

Cordialmente,

Cartagena de Indias, 23 de septiembre de 2024.

Señores

**JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D.T. y C.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**. Dte: Claudia Rosa Padaui Ortiz y otros. Ddos: EPS Sanitas Internacional S.A.S., Sociedad Clínica Estrios SAS, Sociedad Litrotricia S.A., Sociedad Promotora Bocagrande, Médicos Carlos Marrugo, Juan Carlos Vélez y Lito Luis Porto Porto. Rad. 13-001-31-03-006-2022-00311-00.

### SE DESCORRE TRASLADO DE NULIDAD

Cordial Saludo,

**LADYS POSSO JIMENEZ**, actuando en calidad de apoderada especial del doctor **LITO LUIS PORTO PORTO**, dentro del asunto de la referencia, de acuerdo al poder que reposa en el plenario, me dirijo a Usted respetuosamente PARA PRONUNCIARME FRENTE AL ESCRITO DE NULIDAD PRESENTADO POR LA LLAMADA EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS, presentado el viernes 20 de septiembre de 2024. De entrada solicitamos, no se dé prosperidad a la misma.

Para las nulidades, la ley señala un trámite incidental; tal como lo contemplan los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011.

A su turno, el artículo 129 del C. G. P. dispuso el trámite que el operador judicial debe imprimir a la solicitud de nulidad:

**“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia<sup>1</sup>. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”*

A su vez, el artículo 134 ibidem establece la oportunidad y trámite para alegar y decidir las nulidades, así:

*“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*

*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.*

De igual forma, el artículo 135 ibidem expresa:

*“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”.*

En ese orden de ideas, se tiene que en fecha 20-09-2024, la apoderada de Liberty Seguros radicó escrito mediante el cual advierte: *“se infiere que no se aportaron los anexos de la demanda principal, pues al analizar el acápite de pruebas, se evidencia que la parte demandante relacionan varias pruebas de las cuales no se corrió traslado a mi representada. Siendo esto de gran importancia para poder ejercer en debida forma el derecho de defensa.”*

También resulta cierto que existe dentro de nuestra legislación procesal una figura llamada **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, que es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia, el cual satisface el cumplimiento de publicidad y el derecho de defensa; tal como ocurrió con la demandada LIBERTY SEGUROS, que se dio por enterada del litigio en su contra por medio del correo antes mencionado.

**DE SUERTE QUE ESTA SOLICITUD NO ESTA LLAMADA A PROSPERAR** por lo que, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, ha operado la notificación por conducta concluyente, que surte los mismos efectos de la notificación personal.

***“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente***

***La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.***

***Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior”. (Negrillas fuera de texto).***

Sin embargo, en fecha 23 de septiembre de 2024, se procedió a remitir nuevamente la notificación, tanto al correo de notificaciones de la Llamada en Garantía, como de su apoderada, con los anexos que indica se echan en falta. De ahí que el trámite de notificación para la mencionada llamada en garantía se encuentra legalmente surtido.

De ahí que, subsidiariamente, la causal de nulidad que se invoca no tenga recibo, como quiera que se ha saneado, según lo preceptuado en el artículo 136 de C.G. del P.

**“Artículo 136. Saneamiento de la nulidad**

***La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:***

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
4. **Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.**

*PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables". (Negritas fuera de texto).*

Así las cosas, pese a que se indica que la notificación fue indebida, en gracia de discusión esta situación fue saneada en tanto el Llamado en Garantía ha podido conocer de la demanda junto con sus anexos, por lo que no se le ha vulnerado su derecho de defensa; razón por la cual no está llamada a prosperar la solicitud de nulidad presentada.

De la Señora Juez,



**LADYS POSSO JIMENEZ**

C.C. 45.507.993 de Cartagena

T.P 81.541 del C. S. de la J.

Anexos. Correo de notificación con anexos.



Ladys Posso <ladyspossoabogada@gmail.com>

---

## Notificación admisión llamamiento en garantía, CON ANEXOS. Verbal de Claudia Padaui. Rad. 2022-00311.

---

Ladys Posso <ladyspossoabogada@gmail.com>

23 de septiembre de 2024, 9:47

Para: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, operez@ompabogados.com

Cc: Juzgado 06 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>, lito porto <litoporto@yahoo.com>, lvette martinez galvez <imgabogada@gmail.com>, notificacionesjudiciales@keralty.com, a.lemus@estriossas.com, gutierrezelaineesther@hotmail.com, asesorjuridico@nhbg.com.co, pilar\_doro@hotmail.com, fpuello@equipojuridico.com.co, "abogadosamb@gmail.com" <abogadosamb@gmail.com>, contabilidad@litotricia.com

Cartagena de Indias, 23 de septiembre de 2024.

Señores

**LIBERTY SEGUROS S.A.**

e-mail: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**. Dte: Claudia Rosa Padaui Ortiz y otros. Ddos: EPS Sanitas Internacional S.A.S., Sociedad Clínica Estrios SAS, Sociedad Litrotricia S.A., Sociedad Promotora Bocagrande, Médicos Carlos Marrugo, Juan Carlos Vélez y Lito Luis Porto Porto. Rad. 13-001-31-03-006-2022-00311-00.

### **SE NOTIFICA NUEVAMENTE ADMISIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON ANEXOS DE DEMANDA.**

Cordial Saludo:

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, se remite traslado de la demanda, auto admisorio de la demanda, al igual que auto que admite el llamamiento en garantía que le formula mi cliente, el doctor Lito Luis Porto Porto, dentro de proceso verbal de responsabilidad médica que cursa en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cartagena.

PROCESO : Verbal.

DEMANDANTE: Claudia Padaui y otros.

DEMANDADOS: EPS Sanitas Internacional y otros.

Rad. 13-001-31-03-006-2022-00311-00.

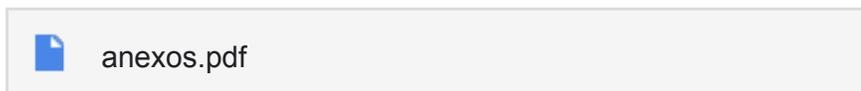
CONSTA DE:

- 1) Traslado de la demanda, con treinta y siete (37) folios.
- 2) Anexos de la demanda, con tres mil nueve folios (3.009)
- 3) Auto admisorio de demanda, con cinco (5) folios.
- 4) Llamamiento en garantía, con diez (10) folios.
- 5) Admisión del llamamiento en garantía, con once (11) folios.

Para efectos de surtir la notificación según lo contempla la norma en cita, favor acusar recibo de esta comunicación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, fecha desde la cual comenzarán a contarse los términos para contestar.

Cordialmente.



----- Forwarded message -----

De: **Ladys Posso** <[ladyspossoabogada@gmail.com](mailto:ladyspossoabogada@gmail.com)>

Date: mié, 21 ago 2024 a las 16:55

Subject: Notificación admisión llamamiento en garantía. Verbal de Claudia Padaui. Rad. 2022-00311.

To: <[co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com)>

Cc: Juzgado 06 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <[j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, lito porto <[litoporto@yahoo.com](mailto:litoporto@yahoo.com)>, Ivette martinez galvez <[imgabogada@gmail.com](mailto:imgabogada@gmail.com)>, <[notificacionesjudiciales@keralty.com](mailto:notificacionesjudiciales@keralty.com)>, <[a.lemus@estriossas.com](mailto:a.lemus@estriossas.com)>, <[gutierrezelaineesther@hotmail.com](mailto:gutierrezelaineesther@hotmail.com)>, <[asesorjuridico@nhbg.com.co](mailto:asesorjuridico@nhbg.com.co)>, <[pilar\\_doro@hotmail.com](mailto:pilar_doro@hotmail.com)>, <[fpuello@equipojuridico.com.co](mailto:fpuello@equipojuridico.com.co)>, [abogadosamb@gmail.com](mailto:abogadosamb@gmail.com) <[abogadosamb@gmail.com](mailto:abogadosamb@gmail.com)>, <[contabilidad@litotricia.com](mailto:contabilidad@litotricia.com)>

Cartagena de Indias, 21 de agosto de 2024.

Señores

**LIBERTY SEGUROS S.A.**

e-mail: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**. Dte: Claudia Rosa Padaui Ortiz y otros. Ddos: EPS Sanitas Internacional S.A.S., Sociedad Clínica Estrios SAS, Sociedad Litrotricia S.A., Sociedad Promotora Bocagrande, Médicos Carlos Marrugo, Juan Carlos Vélez y Lito Luis Porto Porto. Rad. 13-001-31-03-006-**2022-00311-00**.

**SE NOTIFICA ADMISIÓN  
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Cordial Saludo:

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, se remite traslado de la demanda, auto admisorio de la demanda, al igual que auto que admite el llamamiento en garantía que le formula mi cliente, el doctor Lito Luis Porto Porto, dentro de proceso verbal de responsabilidad médica que cursa en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cartagena.

PROCESO : Verbal.

DEMANDANTE: Claudia Padaui y otros.

DEMANDADOS: EPS Sanitas Internacional y otros.

Rad. 13-001-31-03-006-**2022-00311**-00.

CONSTA DE:

- 1) Traslado de la demanda, con treinta y siete (37) folios.
- 2) Auto admisorio de demanda, con cinco (5) folios.
- 3) Llamamiento en garantía, con diez (10) folios.
- 4) Admisión del llamamiento en garantía, con once (11) folios.

Para efectos de surtir la notificación según lo contempla la norma en cita, favor acusar recibo de esta comunicación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, fecha desde la cual comenzarán a contarse los términos para contestar.

Cordialmente.



Teléfono: (0057) 3114188952

Cra. 13B #26-78, Chambacú,

Edificio Inteligente, of. 624

Cartagena de Indias.

---

**ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidades a las que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al [+57 3114188952](tel:+573114188952) o al correo [ladyspossoabogada@gmail.com](mailto:ladyspossoabogada@gmail.com), borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Ladys Posso, no se hace responsable por la transmisión incorrecta o incompleta de este correo electrónico o sus archivos anexos, o el retraso en su transmisión.



Teléfono: (0057) 3114188952  
Cra. 13B #26-78, Chambacú,  
Edificio Inteligente, of. 624  
Cartagena de Indias.

---

**ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidades a las que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al [+57 3114188952](tel:+573114188952) o al correo [ladyspossoabogada@gmail.com](mailto:ladyspossoabogada@gmail.com), borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Ladys Posso, no se hace responsable por la transmisión incorrecta o incompleta de este correo electrónico o sus archivos anexos, o el retraso en su transmisión.

---

#### 4 adjuntos



**10 admite demanda.pdf**  
125K



**Llamamiento en garantía.pdf**  
2789K



**Admite llamamientos, otorga plazos para pruebas periciales.pdf**  
175K



**demanda.pdf**  
612K